

Concepción, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

VISTO Y OIDOS LOS INTERVENIENTES:

1.- Atendido que la norma de inciso tercero el artículo 38 de la Ley N° 18.216 establece un efecto perentorio de eliminación definitiva de las condenas anteriores una vez cumplidos los supuestos de la norma para “todos los efectos legales y administrativos”, sin que la alusión contenida en el inciso final del mismo precepto, a modo de excepción de la potencial agregación de esos antecedentes en un proceso criminal, obste al efecto eliminatorio precedente, pues el legislador no es explícito en relación al fin que ha de dársele a esa mera agregación, de modo que no tiene la potencialidad para poder ser interpretada como una verdadera excepción.

2.- De lo anterior fluye que la no consideración de las condenas penales del acusado por parte de la jueza *a quo* no es errónea y se corresponde a una comprensión razonable y armónica a la luz de los principios que mueven a la Ley N°18.216, en especial el principio de resocialización del condenado, que constituye un postulado vinculante desde normas internacionales de derechos fundamentales, así en el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todo lo cual nos conduce a la interpretación que se ha sostenido.

3.- En consecuencia, tanto la decisión de avalar una solicitud de fiscal y defensa de llevar el asunto al conocimiento de un procedimiento abreviado cuanto aquella relativa a la procedencia de la pena sustitutiva impuesta resultan ser correctas, teniendo en consideración además para esta última los factores pro sociales contenidos en el informe presentencial aportado a la causa.

Por lo razonado y lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Penal **se confirma**, en sus aspectos apelados, la sentencia definitiva dictada en audiencia de ocho de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado de Garantía de Concepción en la causa RIT 5158–2016 del ingreso de dicho tribunal.



Comuníquese por la vía más expedita al Juzgado de Garantía de origen.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la resolución precedente en forma personal por estar presentes en la audiencia.

Redacción del ministro señor Rodrigo Cerda San Martín.

NºPenal-223-2022.



Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S., Valentina Salvo O. y Ministro Suplente Waldemar Augusto Koch S. Concepcion, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

En Concepcion, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.